

REPÚBLICA DE CHILE  
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE  
SECRETARÍA GENERAL  
DIRECCIÓN JURÍDICA

**APRUEBA CONVENIO DE SERVICIO MÁQUINAS  
VENDING ENTRE UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE  
CHILE Y MARKETING MACHINE SPA**

---

**SANTIAGO, 08/04/2022 - 2609**

**VISTOS:** El DFL N° 149 de 1981 del Ministerio de Educación; la Ley N° 18.575; la Ley 19.880; la Ley 21.094, el Decreto N° 241 del 2018 del Ministerio de Educación y las Resoluciones 6 y 7 de 2019, y 16 de 2020 de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

a) Que con fecha 18 de marzo de 2022 se acuerda un “Convenio de servicio máquinas Vending entre la Universidad de Santiago de Chile y Marketing Machine Spa”, el que debe entenderse suscrito por esta autoridad administrativa para todos los efectos.

b) Que, si bien el acuerdo de voluntades indicado en el considerando anterior figura como “convenio de servicio”, no se advierte en él pago de contraprestación alguna por parte de la Universidad a la empresa Marketing Machine SpA, revistiendo por tanto la naturaleza jurídica de un contrato de comodato no sujeto a la Ley 19.886 y su reglamento.

c) La necesidad de aprobar dicho convenio institucionalmente.

**RESUELVO:**

**1. APRUÉBASE** el “Convenio de servicio máquinas Vending entre la Universidad de Santiago de Chile y Marketing Machine Spa”, el que se inserta a continuación:

**CONVENIO DE SERVICIO MÁQUINAS VENDING  
ENTRE  
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE  
Y  
MARKETING MACHINE SPA**

En Santiago de Chile, a 18 de marzo de 2022, entre **Universidad de Santiago de Chile**, RUT N° 60.911.000-7, representada en este acto por don Juan Manuel Zolezzi Cid, cédula de identidad N° [REDACTED] ambos con domicilio para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 3363, Estación Central, Santiago, en adelante la "Universidad", por una parte, y por la otra, **Marketing Machine SpA**, RUT N° 76.200.625-1, representado en este acto por don Alexandre Nathan Holzacker, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] en adelante también "proveedor" o "contratante", ambos con domicilio en Raul Labbe 12613, oficina 616, Lo Barnechea, Santiago, quienes han acordado el siguiente contrato, en adelante el "Convenio":

**PRIMERO: Antecedentes.** La Universidad de Santiago de Chile es una universidad pública y estatal, perteneciente al Consorcio de Universidades del Estado de Chile y al Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas.

Conforme a lo señalado en el DFL N° 149 de 1981, Estatuto Orgánico de la Universidad de Santiago de Chile, y en la Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales, le corresponde a la Universidad de Santiago de Chile el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación, creación artística, innovación, extensión, vinculación con el medio y el territorio, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de la democracia, al desarrollo sustentable e integral del país y al progreso de la sociedad en las diversas áreas del conocimiento y dominios de la cultura.

En el marco de esta misión institucional, se requiere la contratación de un servicio de máquinas vending que permita cumplir con las necesidades de sus estudiantes, funcionarios y colaboradores, ampliando las alternativas para la alimentación, especialmente considerando el actual contexto de pandemia por COVID-19, en razón a que, por motivos de aforos y distancia social, se hace necesario contar con mayores fuentes de abastecimiento de alimentos y bebidas.

Por otra parte, Marketing Machine SpA es una empresa dueña de máquinas que preparan y expenden en forma automática café, chocolate, leche, té y otras bebidas calientes, como así también máquinas expendedoras de snacks, alimentos preparados y bebidas frías de fantasía y agua mineral.

Dichas máquinas funcionan instaladas en las oficinas o dependencias de empresas e instituciones que desean contar con este servicio, en adelante "las máquinas", y serán entregadas en comodato, teniendo la Universidad de Santiago de Chile el deber de velar por el estricto cuidado de estas durante el tiempo que dure el contrato de servicios vending.

**SEGUNDO: Objeto.** En este acto Marketing Machine SpA y la Universidad acuerdan celebrar el presente convenio a fin de satisfacer suministro de alimentos y bebidas de distinta índole, en los términos que se detallan en documento anexo que, suscrito por las partes, se extenderá formar parte del presente convenio para todos los efectos legales.

**TERCERO: Vigencia.** El presente convenio tendrá 12 (doce) meses de duración, contados desde la fecha de instalación de "las máquinas", salvo que con una anticipación mínima de treinta (30) días, cualquiera de las partes comunique a la otra por escrito, su voluntad de no



continuar el contrato. Una vez cumplido el plazo y mientras no existan inconvenientes y/u observaciones, este se renovará de forma inmediata por 12 meses más y así, sucesivamente.

**CUARTO: Obligaciones del contratante.** Marketing Machine SpA será el único responsable por el abastecimiento, mantención, reparación, traslado, conexión y desconexión a la red eléctrica y por la limpieza de “las máquinas”. Durante la vigencia del presente convenio, Marketing Machine SpA tendrá el derecho exclusivo para inspeccionar el funcionamiento de “las máquinas”, vigilar y publicitar su adecuado uso, mantener su servicio técnico, efectuar las reparaciones necesarias, suspender su uso por necesidades de adecuada conservación y en general, adoptar todas las medidas que especifiquen su prospecto, según instrucciones de fábrica.

La Universidad autoriza desde ya a Marketing Machine SpA para ingresar a sus dependencias, con el objeto de inspeccionar, reparar y/o reabastecer “las máquinas”. Asimismo, las partes acuerdan que, al término de este Contrato, anticipado o no, Marketing Machine SpA podrá ingresar a las dependencias del cliente para los efectos de retirar “las máquinas”. Para el ingresar a las dependencias de la Universidad de Santiago de Chile, el proveedor deberá observar la normativa interna sobre seguridad y acceso al Campus Universitario.

Marketing Machine SpA se obliga a subsanar el problema detectado en “las máquinas” o a reabastecerlas, según sea el caso, inmediatamente después de que el cliente haya dado el aviso correspondiente, con un plazo máximo de atención por llamado de 24 horas. Por su parte, la Universidad se obliga a designar a un encargado de dar aviso de las anomalías detectadas.

**QUINTO: Obligaciones de la Universidad.** La Universidad proveerá a Marketing Machine SpA de la energía eléctrica que sea necesaria para el adecuado funcionamiento de “las máquinas”. Asimismo, la Universidad se obliga a dar aviso a Marketing Machine SpA vía telefónica o por e-mail cualquier falla, problema, falta de productos o actos maliciosos que sufran “las máquinas”.

**SEXTO: Relación entre las partes.** Se deja constancia que el presente convenio no genera entre las partes ningún tipo de sociedad, asociación, ni vínculo financiero alguno.

Asimismo, se deja constancia que los trabajadores de las partes destinadas para la ejecución del convenio, no tienen ni tendrán en caso alguno, vínculo de subordinación y dependencia ni el carácter de trabajadores respecto de la otra. Por tanto, será de responsabilidad exclusiva, inmediata y directa de cada una de las partes, el pago de todas las remuneraciones del personal contratado por ellas, así como de cualquiera otra obligación emanada del contrato de trabajo, tales como cotizaciones previsionales, de salud, accidentes de trabajo, impuestos, seguros u otra cualquiera prestación de orden laboral o de seguridad social.

**SÉPTIMO: De las obligaciones del contratante en materia laboral.** Marketing Machine SpA queda especialmente sujeto a las disposiciones contenidas en la legislación laboral vigente en las relaciones con sus trabajadores y en todo a lo que se refiere a la Ley de Subcontratación, para la ejecución del contrato. Los trabajadores que el contratista destine a la ejecución del contrato estarán subordinados a éste en sus relaciones de trabajo, o en su caso, al subcontratista que este contrate, y no tendrán vínculo alguno con la Universidad. Marketing Machine SpA deberá mantener indemne a la Universidad de todo tipo de reclamación administrativa y/o judicial con ocasión de sus obligaciones laborales y previsionales para con sus trabajadores.

Es obligación de Marketing Machine SpA dar fiel y total cumplimiento a todas las normas legales vigentes en materia de accidentes del trabajo, prestaciones laborales y cotizaciones previsionales de sus trabajadores, debiendo mantener indemne a la Universidad de toda multa, demanda o sanción que pueda derivarse por infracción a tales normas. Esta obligación es parte esencial del presente convenio.



**OCTAVO: De las obligaciones del contratante en materia de daños.** Marketing Machine SpA deberá cumplir sus obligaciones en condiciones de máxima seguridad y diligencia, a fin de que durante el cumplimiento del presente convenio no se ocasionen daños o perjuicios a la Universidad, a sus funcionarios, a terceros, obligándose a indemnizar o reembolsar los daños que causare.

Se deberá guardar un especial deber de cuidado en la ejecución de este convenio, respecto de los bienes inmuebles amparados por la Ley N° 17.288 sobre Monumentos Nacionales. El proveedor se obliga a mantener indemnes las construcciones, espacios o lugares pertenecientes a esta Corporación que ostenten la categoría recién aludida, para que en ningún caso la ejecución de los servicios prestados y/o actividades realizadas por el proveedor los altere de modo alguno, los ponga en riesgo de destrucción, transformación o eventual reparación.

**NOVENO: Respetto por la normativa de la Universidad y debido cuidado de sus bienes.** Para la ejecución del convenio y prestación del servicio, la Universidad permitirá la entrada del personal de Marketing Machine SpA, debidamente acreditado, a las dependencias involucradas en la ejecución del servicio. En tal caso, el personal del contratista deberá acatar las medidas de resguardo y control de los recintos institucionales y Marketing Machine SpA será responsable, y quedará obligado a la reparación o reposición, de cualquier desperfecto, daño o pérdida que puedan sufrir los bienes de la Universidad. Asimismo, Marketing Machine SpA será responsable y quedará obligado a la reparación de cualquier daño o accidente que se pudiesen provocar producto de la ejecución de los servicios.

**DÉCIMO: De los precios.** Las alzas extraordinarias de los precios de los productos serán previamente acordadas entre la Universidad y Marketing Machine SpA.

**DÉCIMO PRIMERO: Impuestos.** La Universidad no será responsable del pago de impuestos que gravan la venta a través del pago potestativo del usuario de los productos que expenden la máquina, lo que será de exclusiva responsabilidad de Marketing Machine SpA.

**DÉCIMO SEGUNDO: Formas de pago de las máquinas.** La empresa declara que las máquinas están o pueden estar equipadas con monederos inteligentes, los que permiten reconocer distintos tipos de monedas, billetes y entregar vuelto en caso que el usuario haya depositado importes superiores al valor del producto seleccionado. El valor mínimo acordado a cancelar por consumo con dinero efectivo será de \$100, en máquinas de cafés, indistintamente en máquinas de SNACK los valores dependerán del producto ofertado según conveniencia del usuario. Opcionalmente, las máquinas podrán contener un módulo de pago adicional a ser localizado al lado de las máquinas y que podrá ser equipado opcionalmente con pantalla táctil y sistema de pago con tarjeta de crédito y débito (tal sistema permite elegir los productos en pantalla y pagar con medios de pagos electrónicos).

**DÉCIMO TERCERO: Exclusividad.** El presente convenio no tiene el carácter de exclusivo, por lo que las partes podrán establecer otros acuerdos, convenios y contratos de la misma naturaleza con distintas entidades, públicas o privadas.

**DÉCIMO CUARTO: De la modificación y término anticipado del convenio.** Sin perjuicio de lo expresado en la cláusula precedente, Marketing Machine SpA podrá poner término con una anticipación mínima de treinta (30) días al presente convenio, sin indemnizar al cliente, en caso de producirse cualquier de los siguientes hechos;

A) Cuando no exista acuerdo en las alzas de precios, según lo establece la cláusula décima del presente convenio.

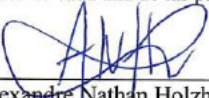
B) Cuando no existiere acuerdo entre las partes respecto de la ubicación de "la maquina".

**DÉCIMO QUINTO: Domicilio y Competencia.** Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus tribunales ordinarios de justicia.

**DÉCIMO SEXTO: Personería.** La personería de don Juan Manuel Zolezzi Cid para representar a la Universidad de Santiago de Chile, consta en Decreto Supremo N° 241 de 2008 del Ministerio de Educación. Por otra parte, la personería de don Alexandre Nathan Holzhacker para representar a Marketing Machine SpA, consta en la Escritura Pública de fecha 17 de marzo de 2017, extendida ante Notario Público don Félix Jara Cadot, inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 21252, número 11836 del año 2017.

La resolución y escritura citada no se insertan por ser conocidas por las partes.

**DÉCIMO SÉPTIMO: Ejemplares.** En señal de aceptación plena de los términos que contiene el presente convenio, se suscribe en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de cada una de las partes.

  
\_\_\_\_\_  
Alexandre Nathan Holzhacker  
Representante Legal


\_\_\_\_\_  
Dr. Juan Manuel Zolezzi Cid  
Representante legal

2. **PUBLÍQUESE** la presente resolución, una vez totalmente tramitada, en el sitio electrónico de la Universidad, específicamente en el banner "Actos y Resoluciones con efecto sobre terceros", a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,**

**DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID, RECTOR**

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.  
Saluda atentamente a usted,

  
**ÁNGEL JARA TOBAR**  
**SECRETARIO GENERAL (S)**



JPJ/PRR/MFW  
Distribución:  
1.- Prorectoría  
1.- Contraloría Universitaria  
1.- Unidad de Transparencia  
1.- Oficina de Partes  
1.- Archivo Central